



# Asamblea General

Distr. general  
12 de febrero de 2014  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**19º período de sesiones**  
28 de abril a 9 de mayo de 2014

**Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado  
para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b)  
del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos  
Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21  
del Consejo**

**Brunei Darussalam**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.14-10934 (S) 270214 040314



\* 1 4 1 0 9 3 4 \*

Se ruega reciclar



## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	CEDAW (2006)		ICERD
	CRC (1995)		ICESCR
	OP-CRC-SC (2006)		ICCPR
	CRPD (solo firma, 2007)		ICCPR-OP 2 CAT OP-CAT OP-CRC-AC ICRMW CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	CEDAW (reserva general, en particular los arts. 9, párr. 2, y 29, párr. 1, 2006)		
	CRC (reserva general, en particular los arts. 14, 20, y 21, 1995)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>			ICERD
			OP-ICESCR
			ICCPR
			ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW OP-CRPD CPED

#### Otros instrumentos internacionales relevantes<sup>4</sup>

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>5</sup>	Convenio N° 182 de la OIT <sup>7</sup>	Protocolo de Palermo <sup>8</sup>
	Convenio fundamental de la OIT N° 138 <sup>6</sup>		Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio
	Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza		Convenios fundamentales de la OIT N°s 138 y 182 <sup>9</sup>

<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
		Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas <sup>10</sup>
		Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional
		Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 169 y 189 <sup>11</sup>
		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 <sup>12</sup>

1. Si bien tomó nota de las reservas generales del Gobierno de Brunei Darussalam a la CRC y a la CEDAW, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó al Gobierno que revisara sus amplias reservas a esos tratados, a fin de asumir una mayor responsabilidad con respecto a las obligaciones internacionales, y que armonizara la legislación nacional con dichas convenciones y obligaciones internacionales<sup>13</sup>.

2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) indicó que Brunei Darussalam era parte desde 1985 en la Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960. No obstante, el país no había informado a la UNESCO de las medidas adoptadas para aplicar la Recomendación de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, de 1960, dentro del marco de la Sexta Consulta de los Estados Miembros (entre 1994 y 1999), la Séptima Consulta de los Estados Miembros (entre 2000 y 2005) y la Octava Consulta de los Estados Miembros (entre 2006 y 2011)<sup>14</sup>.

3. Asimismo, la UNESCO señaló que el Gobierno de Brunei Darussalam había adoptado recientemente medidas importantes para proteger los derechos culturales mediante la ratificación de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, de 1972, y de la Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, de 2003<sup>15</sup>.

4. El ACNUR afirmó que, a pesar de que actualmente no hubiera ni solicitantes de asilo ni refugiados en el país, la adhesión a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951, y a su Protocolo de 1967 y el establecimiento de un marco jurídico nacional proporcionarían unos fundamentos más claros al Gobierno de Brunei Darussalam para dar protección internacional a los refugiados en caso de que alguna persona solicitara asilo en el país en un futuro. En ese sentido, el ACNUR recomendó a Brunei Darussalam que se adhiriera a la Convención y a su Protocolo y que promulgara una ley nacional relativa a los refugiados a fin de establecer mecanismos para la determinación del estatuto de refugiado y de consignar en ella los derechos de los refugiados en el país<sup>16</sup>.

5. El ACNUR señaló asimismo que Brunei Darussalam no era parte en la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954, ni en la Convención para reducir los casos de apatridia, de 1961. La adhesión a esas convenciones crearía un marco más sólido para prevenir y reducir los casos de apatridia y para evitar los efectos perniciosos que la apatridia podía tener en los individuos y en la sociedad garantizando unas normas mínimas para el trato de los apátridas<sup>17</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

6. La UNESCO indicó que la Constitución de Brunei Darussalam de 1959, en su forma enmendada por última vez en 2008, no garantizaba el derecho a la educación ni contenía ninguna disposición relativa a la educación o al principio de no discriminación<sup>18</sup>.

7. Asimismo, la UNESCO señaló que el marco legislativo básico para la educación en Brunei Darussalam estaba compuesto por la Ley de educación (escuelas no estatales) (cap. 55), de 1984, que había sido revocada por el Decreto sobre la educación, de 31 de diciembre de 2003; el Decreto sobre la educación obligatoria, de 2007; el Decreto sobre las guarderías, de 2006; y la Ley de educación (Junta de Exámenes de Brunei Darussalam), de 1984<sup>19</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

8. Aun tomando nota de la labor realizada por Brunei Darussalam para el registro de los nacimientos, el ACNUR recomendó al Gobierno de Brunei Darussalam que prosiguiera con su programa de divulgación, que incluía la realización de presentaciones sobre el registro de nacimientos, y que evaluara si debía llevar dicho programa a más regiones del país o adoptar medidas adicionales para lograr el acceso universal al registro de nacimientos<sup>20</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>21</sup>

#### Presentación de informes

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CEDAW	-	2013	-	Informes inicial y segundo pendientes de examen
CRC	Octubre de 2003	-	-	Informes segundo y tercero retrasados desde 2008. Informe inicial relativo al OP-CRC-SC retrasado desde 2008

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>22</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual
Invitación permanente	No	No
Visitas realizadas	Ninguna	Ninguna
Visitas acordadas en principio	Ninguna	Ninguna
Visitas solicitadas	Ninguna	Ninguna
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	Durante el período examinado se envió una comunicación. El Gobierno no respondió a dicha comunicación.	

### **III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

#### **A. Igualdad y no discriminación**

9. El ACNUR indicó que, con arreglo a la Ley de la nacionalidad de Brunei Darussalam, únicamente el padre podía transmitir la nacionalidad a sus hijos. En ese sentido, el ACNUR recomendó a Brunei Darussalam que reformara la Ley para dar respuesta a las preocupaciones formuladas por el Comité de los Derechos del Niño en cuanto a la igualdad entre mujeres y hombres a la hora de poder transferir la nacionalidad a sus hijos<sup>23</sup>.

#### **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

10. En su solicitud directa adoptada en 2011, la Comisión de Expertos de la OIT en Aplicación de Convenios y Recomendaciones pidió al Gobierno que redoblara sus esfuerzos para garantizar el control efectivo de la venta y la trata de niños y que facilitara información sobre las medidas adoptadas para aumentar la capacidad de los funcionarios de inmigración en la lucha contra la trata de niños. Asimismo, solicitó al Gobierno que proporcionara información sobre la aplicación de las disposiciones del Decreto sobre la trata y el tráfico ilícito de personas que prohibían la venta y la trata de niños, en particular datos estadísticos acerca del número y la naturaleza de las infracciones denunciadas, las investigaciones realizadas, los procesos incoados y las condenas y sanciones impuestas<sup>24</sup>.

11. En su solicitud directa, la Comisión de Expertos señaló que Brunei Darussalam carecía de un sistema proactivo para identificar formalmente a las víctimas de la trata dentro de grupos vulnerables, como los trabajadores extranjeros o las mujeres y los niños extranjeros del ámbito de la prostitución, y que el Gobierno no había impartido ningún tipo de formación a sus funcionarios sobre cómo identificar a las víctimas de la trata de personas. Asimismo, observó que los hijos de los trabajadores migrantes corrían un riesgo mayor de ser objeto de la venta y la trata de personas y solicitó al Gobierno que adoptara medidas efectivas sujetas a plazos concretos para proteger a estos niños frente a esa forma de trabajo infantil, considerada una de las peores<sup>25</sup>.

12. La Comisión observó que no parecía estar prohibido que un cliente recurriera a un menor de 18 años para fines de prostitución. Asimismo, hizo notar que únicamente el reclutamiento y la oferta de niñas menores de 18 años parecían estar prohibidos por la legislación nacional. La Comisión recordó al Gobierno que el artículo 3, párrafo b), del Convenio N° 182 de la OIT exigía a sus Estados miembros que prohibieran terminantemente la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños y niñas menores de 18 años para la prostitución. Por consiguiente, la Comisión solicitó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para prohibir la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños y niñas menores de 18 años con fines de prostitución<sup>26</sup>.

13. Asimismo, la Comisión señaló que en la legislación nacional no parecía existir ninguna disposición que prohibiera específicamente la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores de edad para la producción de pornografía o actuaciones pornográficas, tal como exigía el artículo 3, párrafo b), del Convenio N° 182 de la OIT. La Comisión solicitó al Gobierno que indicara qué medidas había adoptado o previsto adoptar para prohibir la utilización, el reclutamiento y la oferta de niños y niñas menores de 18 años para la producción de pornografía o actuaciones pornográficas<sup>27</sup>.

14. Asimismo, la Comisión solicitó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para disponer de datos actualizados suficientes sobre la prevalencia de las peores formas de

trabajo infantil en el país, en particular en lo referente a la trata de niños. También pidió al Gobierno que proporcionara dicha información, así como toda información adicional disponible sobre la naturaleza, la incidencia y las tendencias de las peores formas de trabajo infantil y sobre el número de niños protegidos por las medidas destinadas a hacer efectivo el Convenio N° 182. En la medida de lo posible, la información debía aparecer desglosada por edad y sexo<sup>28</sup>.

### **C. Libertad de expresión**

15. La UNESCO señaló que la libertad de expresión y la libertad de prensa estaban restringidas en Brunei Darussalam por diversas disposiciones jurídicas. El Decreto sobre la prensa local (N° 1958/2001) establecía la obligación de obtener permisos anuales de publicación del Ministerio del Interior para crear un periódico. El Ministerio podía denegar, suspender o revocar esos permisos sin tener que dar ninguna explicación, y esas decisiones no podían ser objeto de recurso ni de revisión judicial<sup>29</sup>.

16. La UNESCO hizo notar que la Ley de sedición penaba con hasta tres años de cárcel la publicación de mensajes con intenciones sediciosas, incluidas las críticas a la familia real. También señaló que la Ley de publicaciones perniciosas confería al Ministerio la potestad de prohibir la importación o la venta de publicaciones que se consideraran contrarias al interés público. Asimismo, la Ley de seguridad interior permitía a las autoridades privar a un individuo de libertad sin presentar cargos en su contra ni llevarlo a juicio durante un período de hasta dos años, que podía prorrogarse indefinidamente en aras del mantenimiento del orden público<sup>30</sup>.

17. La UNESCO hizo notar asimismo que, con arreglo al artículo 500 del Código Penal, la difamación era un delito penado con hasta cinco años de cárcel y una multa<sup>31</sup>.

18. La UNESCO recomendó a Brunei Darussalam que llevara a cabo reformas para armonizar su legislación y sus prácticas con las normas internacionales relativas a la libertad de prensa y a la libertad de expresión, en particular la Ley de sedición, el Decreto sobre la prensa local (N° 1958/2001), la Ley de publicaciones perniciosas, la Ley de seguridad interior y el Código Penal. La UNESCO recomendó asimismo que se alentara a Brunei Darussalam a proceder a la introducción de una ley de la libertad de información que se ajustara a las normas internacionales y a poner en marcha mecanismos de autorregulación para los medios de comunicación<sup>32</sup>.

### **D. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

19. La Comisión de Expertos de la OIT recordó al Gobierno que, con arreglo al artículo 3, párrafo d), del Convenio N° 182 de la OIT, los menores de 18 años no debían realizar ningún trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se llevara a cabo, fuera probable que dañara su salud, su seguridad o su moralidad y que esta disposición era aplicable a actividades tanto industriales como no industriales. La Comisión solicitó al Gobierno que adoptara las medidas necesarias para elaborar y adoptar una lista de tipos de trabajo peligroso prohibidos para los menores de 18 años, en consulta con la organización de empleadores y de trabajadores correspondiente. En este sentido, la Comisión pidió asimismo al Gobierno que indicara si el Ministerio de Trabajo había declarado alguna actividad industrial no apta para el empleo de jóvenes<sup>33</sup>.

20. La Comisión tomó nota de que, según el Gobierno, el Consejo Nacional de la Infancia, que había sido establecido e inaugurado oficialmente en 2001, era responsable del control de las normas y los reglamentos relativos a la infancia, pero solicitó al Gobierno

que indicara cuál era la función del Consejo en lo referente a la prevención y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil y qué resultados había obtenido<sup>34</sup>.

## **E. Derecho a la educación**

21. La UNESCO señaló que el derecho a la educación era un elemento destacado de la Política educativa de 1992, con arreglo a la cual se ofrecían como mínimo 12 años de educación a todos los niños: 1 año de educación preescolar, 6 años de enseñanza primaria formal, 3 años de enseñanza secundaria básica y 2 años de enseñanza secundaria superior o de formación profesional o técnica<sup>35</sup>.

22. La UNESCO recomendó que se alentara a Brunei Darussalam a emprender proyectos y actividades de concienciación para combatir las actitudes discriminatorias, promover el derecho a la educación para todos y proseguir con su labor de fomento de la educación y la formación en materia de derechos humanos<sup>36</sup>.

## **F. Derechos culturales**

23. Según la UNESCO, una de las principales dificultades con que tropieza Brunei Darussalam está relacionada con la necesidad de dotar a los principales interesados, en especial los miembros de las comunidades, el Gobierno, las organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras organizaciones, de mayor capacidad en relación con los mecanismos destinados a salvaguardar el patrimonio cultural material e inmaterial del país. Esto es especialmente cierto en lo que respecta a la protección del patrimonio cultural inmaterial, ámbito en el que Brunei Darussalam se enfrenta a una serie de desafíos, como la obtención de fondos nacionales suficientes y de los conocimientos técnicos necesarios para atender las necesidades específicas de la protección de su patrimonio cultural inmaterial, o la necesidad de crear marcos jurídicos e institucionales para salvaguardar ese patrimonio y de incrementar la capacidad y los conocimientos del personal gubernamental, las ONG y los grupos comunitarios que intervienen en su protección<sup>37</sup>.

## **G. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

24. El ACNUR tomó nota de que, según el Gobierno, no había solicitantes de asilo ni refugiados en el país. El Gobierno informó de que, al 30 de diciembre de 2012, el número de apátridas ascendía a 21.009<sup>38</sup>. El ACNUR tomó nota asimismo de que, desde 2012, el Gobierno le había facilitado datos estadísticos sobre el número de apátridas registrados que residían de forma permanente en el país, incluido el número de apátridas que habían obtenido la nacionalidad de Brunei Darussalam<sup>39</sup>.

25. Por consiguiente, el ACNUR acogió con agrado las medidas que estaba adoptando el Gobierno de Brunei Darussalam para facilitar la integración y la naturalización de los apátridas que eran residentes permanentes. Al parecer 2.420 apátridas habían obtenido la nacionalidad de Brunei Darussalam entre principios de 2009 y finales de 2012 como consecuencia de dichas medidas<sup>40</sup>.

### *Notas*

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Brunei Darussalam from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/BRN/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
OP-CEDAW	Protocolo facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CRPD	Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Brunei Darussalam from the previous cycle (A/HRC/WG.6/6/BRN/2).

<sup>5</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>6</sup> International Labour Organization Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment.

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>9</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention



- No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation.
- <sup>10</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- <sup>11</sup> International Labour Organization Convention No.169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and Convention No.189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>12</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949 and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- <sup>13</sup> Submission by UNHCR, p. 6.
- <sup>14</sup> Submission by UNESCO, para. 9.
- <sup>15</sup> Ibid., para. 13.
- <sup>16</sup> UNHCR, p. 3.
- <sup>17</sup> Ibid., p. 3.
- <sup>18</sup> UNESCO, para. 2.
- <sup>19</sup> Ibid. para. 3.
- <sup>20</sup> UNHCR, p. 5.
- <sup>21</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- |       |  |
|-------|--|
| CERD  | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial   |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales   |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer                                    |
| CAT   | Comité contra la Tortura   |
| CRC   | Comité de los Derechos del Niño  |
| CMW   | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares     |
| CRPD  | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad   |
| CED   | Comité contra la Desaparición Forzada  |
| SPT   | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes. |
- <sup>22</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>23</sup> UNHCR, p. 4.
- <sup>24</sup> See [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700676:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700676:NO), visited on 14 November 2013.
- <sup>25</sup> Ibid.
- <sup>26</sup> Ibid.
- <sup>27</sup> Ibid.
- <sup>28</sup> Ibid.
- <sup>29</sup> UNESCO, para. 15.
- <sup>30</sup> Ibid., paras. 16–18.
- <sup>31</sup> Ibid., para. 19.
- <sup>32</sup> Ibid., paras. 28–30.
- <sup>33</sup> See [http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700676:NO](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700676:NO).
- <sup>34</sup> Ibid.
- <sup>35</sup> UNESCO, para. 5.
- <sup>36</sup> Ibid., paras. 24 and 25.
- <sup>37</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>38</sup> UNHCR, p. 1.
- <sup>39</sup> Ibid.
- <sup>40</sup> Ibid., p. 2.